

EXPEDIENTE N°: 044/AGR/10
SANCIONADA : 22/ 04/10
DECRETO N° :
PROMULGADA:
ORDENANZA N°: 1.288/HCD/10

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

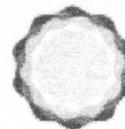
ARTÍCULO 1º) CREASE un "Registro de Transporte de pasajeros turísticos" de la localidad de El Calafate, donde estarán inscriptas las empresas con sus correspondientes unidades de transporte habilitadas a tal fin.-

ARTÍCULO 2º) LAS empresas ó particulares interesadas en realizar este tipo de actividades dentro del ejido Municipal y que consista en el traslado de turistas desde los prestadores de servicios de alojamiento y varios o aeropuerto en forma regular, deberán registrarse obligatoriamente al "Registro de Transporte de pasajeros turísticos" en la Secretaria de Turismo Municipal.-

ARTÍCULO 3º) LAS empresas de transporte de pasajeros turísticos que posean sus unidades patentadas en nuestra localidad, deberán abonar la habilitación correspondiente de acuerdo a las siguientes categorías:

- **CATEGORIA A: OMNIBUS CON CAPACIDAD SUPERIOR A 24 PAX: 500 UF**
- **CATEGORIA B: OMNIBUS CON CAPACIDAD DE 16 A 24 PAX: 400 UF**
- **CATEGORIA C: VEHICULOS CON CAPACIDAD DE HASTA 16 PX: 300 UF**

ARTÍCULO 4º) ESTABLEZCASE que las empresas que quieran realizar este tipo de actividades y que no posean el patentamiento de la/s unidad/es en nuestra localidad, deberán abonar un Canon anual de 10.000 U.F. por unidad de transporte más el canon de la categoría de la unidad, para su habilitación correspondiente, que será abonado en las



oficinas de la Dirección de Rentas Municipal, sito en pje. Piloto Civil Norberto Fernández 16.

ARTÍCULO 5º) ESTABLECEZCASE, la antigüedad de Residencia obligatoria de 2 años para inscribirse, exceptuando de esta misma aquellas empresas o particulares que se inscriban desde la promulgación de la presente hasta el 30 de noviembre de este año en curso. Para los años subsiguientes, la inscripción se realizará a partir del 1º de Mayo hasta el 31 de Julio inclusive.-

ARTÍCULO 6º) INCORPORESE a la Ordenanza Municipal N° 047/91, Código de Faltas, las infracciones a la presente Ordenanza, que se determinará de la siguiente manera:
Sanciones.-

- Por primer incumplimiento a la presente Ordenanza, se deberá abonar una multa de 1.000 UF.
- Por segundo incumplimiento a la presente Ordenanza, se deberá abonar una multa de 3.000 UF más la inhabilitación por 15 días.
- Por tercer incumplimiento a la presente Ordenanza, se deberá abonar una multa de 5.000 UF más la inhabilitación por 180 días.
- Por el cuarto incumplimiento de la presente Ordenanza, será inhabilitado a operar como empresa de transporte turístico de pasajeros en la localidad de El Calafate.-

ARTICULO 7º) REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.-

ARTICULO 8º) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE**


Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Hble Concejo Deliberante




Prof. Miguel Ángel Guanes
Presidente
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.288/10. Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE**.-